



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A Nit. 890200756-7
DEMANDADO: ANNY MARILZA PACHECO QUINTERO C.C 1098690058
RADICADO: 2021-00575-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **BANCO PICHINCHA S.A**, en calidad de endosatario en propiedad, en contra de **ANNY MARILZA PACHECO QUINTERO**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017 todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte esta funcionaria judicial que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el lugar de domicilio de la demandada **ANNY MARILZA PACHECO QUINTERO** reciben notificaciones judiciales en la **calle 44 No. 9-13 Barrio Alfonso Lopez de Bucaramanga**, y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, tales barrios pertenecen a las comunas 5 García Rovira, por lo cual,

es necesario remitirlo por competencia al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **BANCO PICHINCHA S,A**, en calidad de endosatario en propiedad, en contra de **ANNY MARILZA PACHECO QUINTERO**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente por intermedio de la Oficina Judicial AL **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: PROPONER la colisión de competencia de conformidad con el artículo 139 del código general del proceso, en caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258

E-mail: i11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA